

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 74695

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/07-80240

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 06 de agosto de 2007, con el N° 07-080240-00000-0000, por la sociedad Monsanto Invest N.V. (Fl. 281), a través de apoderado, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "VIRUS DE PLANTA DESIGNADO VIRUS TORRADO DEL TOMATE", que corresponde a la solicitud internacional PCT/NL2006/000009 del 9 de enero de 2006.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 587 del 18 de enero de 2008, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

CUARTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 7 a 9 contenidas en los folios 327 y 328 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada. Sin embargo, es oportuno precisar que las reivindicaciones 7 y 8 presentan una falsa dependencia de la reivindicación 1, pero corresponden a una categoría diferente a la categoría de la reivindicación 1, por lo que serán consideradas como reivindicaciones independientes que reclaman productos patentables. Así mismo, la reivindicación 9 presenta dos elementos enlazantes para caracterizar el método para preparar un vector de expresión, se entenderá la parte característica del mismo a partir del segundo elemento enlazante que indica las etapas a) y b) del método reclamado.

QUINTO: Que por su parte, no se aceptan las reivindicaciones 1, 3, 5 y 6 contenidas en los folios 326 y 327, por cuanto están referidas a un método para identificar un aislado viral de ToTV al hacer reaccionar el aislado del virus o un componente del mismo con un anticuerpo contra dicho virus o un polinucleótido que comprende las

Página 1 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 74695

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/07-80240

secuencias SEQ N° 1 y SEQ N°2, donde el anticuerpo es obtenido a partir de la respuesta inmune natural de un organismo expuesto al virus y donde las secuencias N° 1 y 2 son parte del genoma de un organismo tal como se encuentra en la naturaleza. Lo anterior, de acuerdo con las secuencias reportadas en el NCBI que divulgan la secuencia completa del RNA del virus torrado del tomate (Genbank N° acceso DQ388880, DQ388879) y que muestran 100% de identidad con las secuencias SEQ N°1 y SEQ N°2 reclamadas en la presente invención. Igualmente, no se acepta la reivindicación 4 contenida en el folio 327 por cuanto el método para producir el anticuerpo, es un proceso biológico natural que corresponde a la respuesta inmune de un organismo expuesto al virus ToTV. Estas reivindicaciones no pueden ser objeto de patente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 lit. b) de la referida Decisión 486, en razón a que allí se establece que no se considerarán invenciones: *"el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural"*.

Así mismo, no se acepta la reivindicación 2 contenida en el folio 326, por cuanto está referida a un método para identificar una planta resistente a ToTV al exponer la planta al virus y observar la ausencia de los síntomas de la enfermedad. Siendo este método un proceso de resistencia natural de la planta a la enfermedad causada por el virus ToTV que no requiere intervención del humano para ser obtenida, ni corresponde a un paso técnico, este método se considera un proceso esencialmente biológico y no puede ser objeto de patente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 lit. c) de la Decisión 486, en razón a que allí se establece que no serán patentables: *"las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos"*.

SEXTO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: **"VECTOR DEL VIRUS TORRADO DEL TOMATE, KIT Y COMPOSICIÓN DIAGNÓSTICA"**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 74695

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/07-80240

**"VECTOR DEL VIRUS TORRADO DEL TOMATE, KIT Y COMPOSICIÓN
DIAGNÓSTICA"**

Clasificación IPC: C12N 7/00; A01H 3/00.

Reivindicaciones: 7 a 9 **Folios:** 327 y 328.

Titular: MONSANTO INVEST N.V.

Domicilio: Bergschenhoek, Países Bajos.

Inventores: Johannes Franciscus Johanna Maria Van Den Heuvel, Paulus Cornelis Maris, Marinus Verbeek, Annette Maria Dulleman y Rene Andries Antonius Van Der Vlugt.

Prioridad N°: EP 05075042.1 **Fecha:** 7 de enero de 2005
EP 05075725.1 29 de marzo de 2005

Solicitud internacional N°: PCT/NL2006/000009 **Fecha:** 9 de enero de 2006.

Vigente desde: 9 de enero de 2006 **Hasta:** 9 de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para las reivindicaciones 1 a 6 contenidas en los folios 326 y 327 del expediente administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Monsanto Invest N.V., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 74695

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

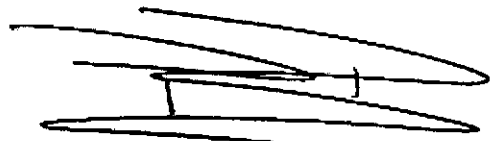
Rad. PCT/07-80240

Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Nov 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
clientes@cavelier.com

Elaboró: Natalia Lamprea Bermudez ✓
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓